**REGLAMENTO DE LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA DE LA POLICIA MUNICIPAL DEL H.**

**AYUNTAMIENTO DE BENEMERITO DE LAS AMERICAS, CHIAPAS.**

**Periódico Oficial No. 261 3a. Sección, de fecha 04 de enero de 2023**

**Publicación No. 1556-C-2023**

**REGLAMENTO DE LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA DE LA POLICIA MUNICIPAL DEL H.**

**AYUNTAMIENTO DE BENEMERITO DE LAS AMERICAS, CHIAPAS.**

**Titulo Primero**

**Capitulo Único**

**Disposiciones Generales**

**Artículo 1.** El presente reglamento, es de orden interno e interés social, y de observancia general para todas las áreas de la dirección de seguridad pública del ayuntamiento y tiene por objeto regular la creación, estructura, organización, funcionamiento y atribuciones de la comisión de honor y justicia de la policía municipal del ayuntamiento de Benemérito de las Américas, Chiapas; en materia disciplinaria y de ascenso o recompensa de todos sus elementos.

**Artículo 2.** Para los efectos del presente reglamento se extenderá por:

I. **Agraviado.** Persona que reciente en sí mismo el daño por la indisciplina o falta del elemento hacia su persona, derechos, posesiones, documentos, etc.

II. **Amonestación.** Advertencia por escrito o verbal en vía de sanción, dirigida al personal operativo que ha cometido una infracción, invitándolo a o volver a realizar la conducta indebida;

III. **Arresto.** Privación de la libertad impuesta por autoridad administrativa, por infracciones y faltas al bando de policía y Gobierno del Municipio de Benemérito de las Américas, Chiapas, Reglamento de la policía municipal y demás reglamentación municipal, conforme a lo que establece el artículo 21 de la constitución política de los estados unidos mexicanos, sin excederse de 36 horas;

IV. **Ayuntamiento.** Al ayuntamiento municipal constitucional de Benemérito de las Américas, Chiapas;

V. **Centro de control.** Centro estatal de control de confianza certificado:

VI. **Centro único.** El centro único de capacitación policiaca de investigación y preventiva del estado de Chiapas;

VII. **Comisión.** A la comisión de Honor y justicia de la policía municipal.

VIII. **Deber.** Al cumplimiento con las exigencias que el servicio requiera, el respeto a la soberanía de los estados y municipios, lealtad a la institución que representa y a su propio honor;

IX. **Dirección.** A la dirección de seguridad pública municipal.

X. **Investigación.** Cúmulo de diligencias que deberán contener todos los elementos que permitan a la comisión de honor y justicia comprobar que existe la comisión de una falta disciplinaria.

XI. **Jerarquía.** Niveles de mando interno entre los miembros del personal de la dirección, mismos que se determinarán en base al tipo y características de la función que desempeñan;

XII. **Tercero afectado**. A quien reciente daño de forma indirecta por el sujeto activo de la faltas o

delito, viéndose afectado por la acción de este en su persona, derechos, posesiones, documentos, etc. XIII. **Ley general.** A la ley general del sistema nacional de seguridad pública.

XIV. **Ley estatal.** A la ley del sistema estatal de seguridad pública.

XV. **Medida y/o Correctivo disciplinario.** Es toda sanción aplicada por cualquier superior jerárquico o de cargo, con el fin de corregir las faltas del personal de la dirección, teniendo como finalidad perfeccionar y fortalecer la disciplina en la misma;

XVI. **Municipio.** A la forma jurídica, organizada política, administrativa y territorialmente; XVII. **Presidente.** Al presidente de la comisión del honor y justicia;

XVIII. **Personal de servicio**. Persona física que realiza funciones administrativas al servicio de la

dirección;

XIX. **Personal operativo.** Persona física que realiza funciones operativas o de policía al servicio de la dirección;

XX. **Reglamento**. Al reglamento de la policía municipal.

XXI. **Suspensión.** Notificación por escrito a través de la cual se deja sin efecto temporal o definitivo del servicio al personal operativo.

**Titulo Segundo**

**De la comisión de Honor y Justicia de Policía Municipal**

**Capítulo I**

**De su funcionamiento**

**Artículo 3.** Se crea la comisión de honor y justicia de la policía municipal como un órgano colegiado permanente, que tiene como función primordial velar por la honorabilidad y reputación del cuerpo de seguridad pública de nivel municipal, por lo que se encarga de conocer y resolver sobre las faltas leves, graves y muy graves en las que incurran los elementos de la dirección de seguridad pública municipal, así como de aprobar el otorgamiento de reconocimientos, condecoraciones y ascensos contemplados en el reglamento de la policía municipal e en el presente instrumento.

También será el responsable de aprobar el ingreso del nombre de alguno de los elementos caídos en el cumplimiento del deber en el área designada para este afecto.

**Artículo 4.** La comisión gozará de las más amplias facultades para examinar los expedientes u hojas del servicio del personal operativo de los policías municipales y practicar las diligencias que permitan allegarse de los elementos necesarios, lo cual permitirá contar con la información indispensable para emitir una resolución justa y equitativa.

**Capitulo II**

**De su Integración**

**Artículo 5.** La comisión estará integrada por:

I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal;

II. Un Secretario Técnico, que será el Director de Seguridad Pública Municipal; III. Vocal técnico, que será el Titular de la Consejería Jurídica Municipal;

IV. Dos vocales, que serán Mandos Operativos.

Todos los miembros de la comisión contaran con su voz y voto. Así mismo, participaran únicamente con voz, los siguientes:

I. Secretario del Consejo Municipal de Seguridad Publica; II. Titular del Órgano Interno de Control Municipal.

**Capitulo III**

**De las Atribuciones de los Integrantes de la Comisión**

**Artículo 6.** Son atribuciones del presidente de la Comisión, las siguientes:

I. Representar a la comisión ante cualquier autoridad judicial o administrativa, para todos los afectos a que haya lugar;

II. Declarar quorum legal de las sesiones ordinarias y extraordinarias, emitiendo en caso de empate su voto de calidad;

III. Acordar las convocatorias a sesiones ordinarias y extraordinarias de la comisión;

IV. Autorizar el contenido de las convocatorias y órdenes del día de las sesiones de la comisión e instruir al secretario técnico su remisión a los y las integrantes de esta;

V. Presidir y dirigir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la comisión; VI. Declarar abiertas las sesiones de comisión;

VII. Fungir como moderador en las discusiones y cuidar que las sesiones se desarrollen de manera ordenada;

VIII. Vigilar que se cumplan los acuerdos y resoluciones de comisión;

IX. Servir de enlace entre los gobiernos Federal, Estatal y Municipal en asuntos relacionados con incorporación de normas, criterios y programas derivados del sistema nacional de seguridad pública, en el ámbito de su competencia y en términos de la normatividad aplicable;

X. Rendir los informes previos y justificados en los juicios de amparo en que se señale como autoridad responsable a la comisión.

XI. Analizar las propuestas presentadas por el secretario técnico, respecto de estudios,

investigaciones y proyectos específicos en materia de profesionalización, modernización y desarrollo de las acciones que son competencia de la comisión, a fin de someterlo a someterlo a consideración del pleno de esta.

XII. Suscribir la documentación inherente a sus funciones;

XIII. Revisar los proyectos de resolución que deban ser sometidos a la consideración de la comisión; XIV. Invitar, a petición de cualquiera de sus integrantes, a las sesiones de la comisión a personas vinculadas con los asuntos de competencia esta;

XV. Expedir los nombramientos de grado de policía de carrera, una vez validados por la comisión, en los casos señalados en el presente reglamento;

XVI. Las demás que le confiera la comisión; así como aquellas que le asigne expresamente la normatividad aplicable.

**Artículo 7.** El secretario Técnico para el cumplimiento de sus funciones tendrá las siguientes atribuciones:

I. Citar a los miembros de la comisión a la sesión que corresponda; II. Verificar la existencia del quorum legal para sesionar.

III. Conducir las sesiones de la comisión;

IV. Realizar el escrutinio de los votos que emitan los miembros de la comisión;

V. Realizar el desahogo de las pruebas que se ofrezcan en los procedimientos a cargo de la comisión;

VI. Elaborar las actas circunstanciadas a que hay lugar y darlas a conocer a los integrantes de la comisión, a fin de recabar las firmas correspondientes;

VII. Elaborar el proyecto de resolución de los asuntos de los que conozca la comisión y darlo a conocer a los integrantes de la misma, por lo menos con tres días de anticipación a la sesión formal donde se votara el mismo;

VIII. Apoyar al presidente en todas las funciones y cumplir con todas las actividades que este le designe;

IX. Vigilar que se ejecuten las resoluciones que tome el pleno de la comisión;

X. Instruir que se anexen al expediente personal del elemento sancionado, las resoluciones de responsabilidad que emita el pleno de la comisión;

XI. Proponer sanciones, reconocimientos y consideraciones;

XII. Las demás que le confiera la ley, el presente reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 8**. Para el cumplimiento de sus funciones el vocal técnico, tendrá las siguientes atribuciones: I. Recibir el expediente en el que consten las quejas presentadas en contra de la actuación de los

elementos de las corporaciones policiacas;

II. Canalizar e instruir, por acuerdo del presidente, se lleven a cabo conjuntamente con los vocales, las investigaciones de manera oficiosa respecto de faltas presuntamente cometidas por los elementos de la policía municipal;

III. Investigar conjuntamente con los vocales, a petición del presidente o secretario técnico, hechos relacionados con la acreditación de actuaciones de los elementos para el otorgamiento de reconocimiento y consideraciones;

IV. Instruir el procedimiento administrativo disciplinario a que se refiere el presente reglamento. V. Llevar el archivo de la comisión;

VI. Los vocales tendrán como obligación, cumplir con las funciones y responsabilidades que les

designe el presidente y contaran con voz y voto en las sesiones de comisión.

**Artículo 9.** La comisión podrá ordenar la integración de comisiones de trabajo que recaerá en los vocales, quienes para agilizar esta tarea deberán dividirse la carga de trabajo a fin de integrar una investigación adecuada.

Los vocales designados contaran con todo el apoyo de la secretaria técnica para allegarse de los elementos logísticos necesarios para integrar las investigaciones, cuyos resultados se ordenaron en un

archivo denominado “INVESTIGACION”, los resultados se presentaran de forma colegiada a fin de

resolver cualquier duda.

**Capitulo IV**

**De la elección de los vocales**

**Artículo 10.** Los vocales que hace referencia la fracción IV del artículo 5 del presente reglamento, se designaran por votación que se realice de entre el personal de la policía municipal; quienes duraran en su encargo 3 años; hasta en tanto no sean removidos por causas disciplinarias o de fuerza mayor, en cuyo caso actuaran los suplentes. La falta de designación de vocales no es impedimento para que sesione válidamente la comisión.

**Artículo 11.** La votación será secreta, mediante boletas que se depositaran en urnas transparentes. Al inicio de la votación el secretario técnico de constatará que las urnas se encuentren vacías y al término de la misma, el pleno de la comisión realizará el computo de los votos y emitirá la declaratoria de ganadores.

**Artículo 12.** Los elementos que obtengan el segundo lugar en la votación, serán asignados como suplente del titular y lo suplirá en sus ausencias temporales y en caso de ausencia definitiva, concluirá el periodo del titular.

**Artículo 13.** El tiempo para permanecer en el cargo de los elementos operativos que sean miembros de la comisión, será de tres años.

**Artículo 14.** Los miembros de la comisión que sean elementos operativos solo podrán ser removidos o sustituidos en los casos siguientes:

I. Ascenso al grado inmediato.

II. Enfermedad o lesiones que tarden en sanar más de tres meses.

III. Por actos u omisiones que a juicio dela comisión afecten la imagen de la dirección de seguridad pública o de la misma comisión.

IV. Por la comisión de delitos o faltas graves en los ejercicios de sus funciones o fuera del servicio, a juicio de la propia comisión a que pertenezca o de la autoridad competente.

V. Por causa justificada petición de las dos terceras partes de los elementos de su misma jerarquía, grado o rango, al que pertenezca.

VI. Por renunciar o causar baja de la corporación.

VII. Por solicitud de renuncia al cargo, autorizado por la comisión.

**Capítulo V**

**De las sesiones**

**Artículo 15.** Las sesiones de la comisión se celebraran a convocatoria del secretario técnico, previo acuerdo con el presidente. La convocatoria deberá realizarse por escrito con por lo menos veinticuatro horas de anticipación y en la misma se incluirá el orden del día respectivo.

**Artículo 16**. La comisión pueda sesionar válidamente deberán estar presentes por lo menos el cincuenta por ciento más uno de sus integrantes. En caso de que no se encuentre reunido el quorum señalado, se hará una segunda convocatoria en los mismos términos que la primera. La sesión de la comisión será válida con el número de miembros que asistan.

**Artículo 17.** La comisión podrá imponer amonestación o arresto hasta por doce horas a los integrantes que pertenezcan a la policía municipal que falten a una sesión, si a juicio de la propia comisión no existiere causa justificada para su ausencia.

**Artículo 18.** Los acuerdos del pleno de la comisión, se tomaran por mayoría de votos de los presentes, tendiendo el presente de la comisión el voto de calidad de solución, en caso de empate.

La votación siempre será secreta, mediante boletas, en los casos en que se resuelva sobre la responsabilidad de un elemento de la policía municipal, o cuando así lo decida el pleno de la comisión.

**Artículo 19.** Las sesiones de la comisión no podrán darse por terminadas sino hasta que se traten todos los puntos señalados en el orden del día. En todo caso la comisión podrá constituirse en sesión permanente.

**Artículo 20.** Las sesiones de la comisión, se ejecutaran a las siguientes reglas: I. Se pasara lista de presentes y en su cargo, se declarará el quórum legal.

II. El presidente de la comisión, declara formalmente instalada sesión e instruirá se proceda al

desahogo de la orden del día.

III. Los asuntos se conocerán en el orden en que fueron alistados.

IV. El secretario técnico, dará lectura a cada una de las propuestas o dictámenes que existieren, así como a los asuntos disciplinarios que deban ser sancionados por la comisión de honor y justicia.

V. En cada caso, los miembros de la comisión podrán exponer en forma verbal, por una sola vez, los razonamientos u opiniones que estimen procedentes, sin que estas intervenciones excedan de cinco minutos.

VI. Concluida la deliberación, se procederá a la votación, la cual será secreta. El secretario técnico hará el cómputo respectivo y dará a conocer el resultado.

VII. Para dejar constancia del sentido de la votación, el secretario técnico procurará que se elabórela

resolución respectiva, la cual se hará del conocimiento a las áreas que deban conocer del asunto.

**Artículo 21.** Cuando se trate de analizar y sancionar un asunto disciplinario que hubiere presentado, se entregara el expediente por conducto del secretario técnico, el cual contendrá todos los elementos, denuncias y demás medios de convicción que deba conocer la comisión, observándose para ello lo siguiente:

I. Los medios de convicción pueden ser todos aquellos medios de prueba que contempla la ley para los juicios civiles o penales; en tal virtud y por supletoriedad.

II. Una vez presentado a la comisión de Honor y Justicia el expediente respectivo, se dictará fecha

y hora en la que habrá de desahogarse la audiencia en la que se revisaran los hechos y se escuchará a las partes, así como al agraviado y al tercero afectado.

III. Para el efecto de la fracción anterior en la audiencia de cita se dará la palabra tanto al defensor como al inculpado para que manifiesten sobre los hechos y ofrezcan las pruebas que consideren pertinentes.

IV. Por lo que hace al agraviado y al tercer afectado, en su caso, podrán asistir a esta sesión para ratificar lo que haya declarado, siempre que sea recomendado por la comisión de honor y justicia y no se ponga en riesgo de su integridad.

V. Una vez que se cuenten con todos los elementos de convicción la comisión de honor y justicia, sancionara en privado; y en dicha sesión decidirá si existe o no la falta así como la sanción que se aplicara, la cual se asentara en el acta circunstanciada.

VI. Posteriormente y en presencia de las partes del procedimiento, del afectado y/o tercero agraviado, se dará a conocer el sentido de la resolución de la comisión y se procederá al cumplimiento de la misma.

VII. En todo momento estarán presentes dos elementos de la policía municipal en la sala da audiencia con el fin de resguardar el orden.

VIII. Las resoluciones tomadas en cada caso se harán del conocimiento del director de seguridad

pública municipal, consejería jurídica y oficial mayor y demás interesados para los efectos que deban conocer y adoptar.

Una vez que se sancione o se exonere al elemento será un asunto que se dará por concluido, dejando a salvo los derechos de los afectados para que los ejerciten en otra instancia; si así lo determinan.

Las resoluciones se anotaran en el expediente de servicio de cada elemento; y cuando lo estipule la norma se hará del conocimiento del sistema nacional de seguridad pública.

**Titulo Tercero**

**De las Faltas y Sanciones**

**Capítulo I De las Faltas**

**Artículo 22.** Las faltas disciplinarias son todas aquellas conductas contrarias a los deberes y obligaciones establecidos en las leyes y reglamentos a cargo de los elementos operativos de los cuerpos de policía pertenecientes a la dirección de seguridad pública municipal del ayuntamiento de Benemérito de las Américas, Chiapas; quienes deben observar y ajustar su proceder a los mismos dentro y fuera del servicio; por lo que, todo elemento que incurra en estas, será sancionado en los términos del Reglamento de la Policía Municipal Vigente y del presente instrumento. Si la infracción, además de una falta administrativa constituyere un delito, se hará del conocimiento de las autoridades competentes.

**Artículo 23**. Se entenderá como faltas las siguientes:

**Leves**

I. Incurrir en negligencia que ponga en peligro su vida, la de sus compañeros o de cualquier otra persona

II. Cualquier otra conducta contraria a los principios de actuación que legalmente están obligados a observar los integrantes de la Policía Municipal y que atenten seriamente contra la honorabilidad y reputación de estos a juicio de la comisión.

**Graves**

III. Negarse a que se le practiquen los exámenes antidoping ordenados por los superiores, o no presentarse a la práctica de los mismos sin causa justificada.

IV. Conducirse falsamente en informes, documentos, declaraciones o cualquier otra información relativa al desempeño de su servicio a comisiones.

V. Acumular más de tres arrestos por presentarse a su servicio, comisión o capacidad, bajo los efectos de bebidas alcohólicas o con aliento alcohólico.

VI. Incitar o permitir la comisión de delitos o faltas administrativas de sus subordinados.

VII. Participar en actos en los que se denigre a la corporación o a las instituciones públicas, dentro o fuera del servicio, a juicio de las comisiones.

VIII. Sustraer o alterar sin causa justificada del lugar donde se presuntamente se hubiere cometido un delito, objetos o evidencias relacionadas con el mismo.

IX. Abstenerse de poner a disposición de la autoridad que corresponda cualquier objeto relacionado

con la comisión de faltas administrativas o delitos.

X. Asegurar a un presunto responsable y ordenar a otro elemento de las corporaciones policiacas que haga la puesta a disposición ante autoridad competente.

XI. Incomunicar a cualquier persona detenida que se encuentre bajo su custodia,

XII. Insultar o hacer burla de los compañeros de trabajo o de cualquier persona dentro o fuera del servicio, así como provocar riñas o participar en estas.

XIII. Proferir insultos, insinuaciones o cualquier comentario denigrante al personal operativo y administrativo con referencia a sus preferencias sexuales, origen étnico, sexo o algún otro rasgo inherente a la persona.

XIV. Portar uniforme, arma o equipo de trabajo fuera de servicio. XV. Maniobrar el armamento, sin debida precaución o necesidad. XVI. Acumular hasta tres arrestos en un periodo de 90 días naturales. XVII. Evadirse en un arresto.

XVIII. Permitir que el arrestado se retire anticipadamente del mismo, sin causa justificada. XIX. Provocar por negligencia grave accidentes viales con vehículos oficiales a su cargo.

XX. Desacatar la orden de un superior, salvo que la misma sea constitutiva de delito o falta administrativa.

**Muy Graves**

XXI Acumular tres o más faltas a su servicio en un periodo de 30 días, sin causa justificada. XXII Revelar Información confidencial de la tuviere conocimiento con motivo de su trabajo.

XXIII La probable comisión de delitos de carácter doloso, dentro o fuera del servicio, el supuesto anterior se aplicara una vez que el auto de formal prisión cause estado, o cuando se dicte la orden de aprehensión y el indiciado se sustraiga de la acción de la justicia.

XXIV ingerir bebidas alcohólicas durante el desempeño de sus funciones.

XXV Consumir drogas, Psicotrópicos, enervantes dentro y fuera del servicio, salvo prescripción médica.

XXVI Disponer indebidamente, extraviar injustificadamente, o dar un uso o destino diferente al armamento, uniforme y demás equipo de trabajo asignado para el desempeño de la función.

XXVII Acumular tres suspensiones de labores en un periodo de 180 días naturales.

XXVIII exigir o aceptar indebidamente cualquier contraprestación o servicio para cumplir o dejar de cumplir con sus funciones.

XXIX Liberar indebidamente a las personas detenidas o bajo su custodia o favorecer la evasión de las mismas.

XXX Hacer uso innecesario de la fuerza o excederse en su aplicación, en el ejercicio de sus funciones.

XXXI Realizar actos inmorales dentro del horario de trabajo (tener relaciones sexuales o efectuar actos de contenido erótico sexual).

XXXII Abandonar el servicio, comisión, capacitación o zona asignada, sin causa justificada.

XXXIII Acosar sexualmente a cualquier persona dentro y fuera del servicio, abusando de su condición de servidor público y/o de su jerarquía.

XXXIV Imputar falsamente motivos de detención.

XXXV ordenar a un subalterno la realización de una conducta que pueda constituir una falta grave o un delito.

XXXVI Cumplir con una Orden cuando el que la ejecuta sabe que cumplirla constituye un delito o falta administrativa.

XXXVII No atender una petición de auxilio que esté obligado a prestar.

XXXVIII Encubrir o solapar la conducta de un subalterno o superior a sabiendas que se trata de una falta grave o que puede constituir un delito.

XXXIX Introducirse a un domicilio particular o lugares privados sin autorización de sus habitantes, salvo que se encuentre en flagrancia descritos en el código de procedimientos penales para el estado de Chiapas, o en apoyo del ministerio público y medie orden de cateo.

Artículo 24. Cuando concurran en una conducta varias faltas o, en un mismo lugar y momento histórico, se efectúen varias faltas de las que no se consideran como graves, el Secretario Técnico deberá

notificarlo por escrito a la Comisión, describiendo la conducta y las razones por las que considera deba estimarse grave. La Comisión califica como grave la conducta, el vocal técnico procederá en su caso a iniciar el procedimiento administrativo disciplinario en los términos del presente Reglamento.

El elemento operativo adscrito a la policía municipal que incurra en una falta en cuya hipótesis sea reincidente se le calificara al doble de la puntuación de demerito asignada;

Si determina que no es grave, esta se enviara al titular de la corporación, para que en su caso imponga la sanción que corresponda, respetando el derecho de audiencia del infractor.

**Capitulo II**

**De las sanciones**

**Artículo 25.** Las sanciones conforme a lo señalado por el Reglamento de la Policía Municipal, son las siguientes sanciones:

I. Por faltas muy graves.

a. Remoción.

b. Suspensión de funciones de tres a seis años.

II Por faltas graves:

a. Suspensión de funciones de uno a tres años.

b. Inmovilización en el escalafón por un periodo de uno a tres años.

c. Perdida de cinco a cien días de remuneración y suspensión de funciones por el igual periodo.

III Por faltas leves:

a. Suspensión temporal de carácter correctivo de cuatro a seis meses, sin derecho a remuneración por el término suspendido, no supondrá la pérdida de antigüedad ni implicara la inmovilización en el escalafón.

b. Amonestación y/o apercibimiento. c. Arresto hasta por 36 horas.

Así mismo, se establece como sanción el pago o reposición a la que el elemento de la policía puede hacerse acreedor en caso de haber ocasionado un daño o pérdida de algún bien patrimonial del Municipio, como pueden ser vehículos, armamento, municiones, vestuario, equipo en general, entre otros.

**Artículo 26**. De considerarlo permanente la comisión podrá imponer, según la gravedad de la falta las siguientes sanciones:

I. Suspensión laboral o de funciones de tres a sesenta días, sin goce de sueldo. II. Degradación.

III. Remoción

**Artículo 27.** Se entiende por:

I suspensión laboral o de funciones: la suspensión temporal del impuesto y ejercicio del cargo, sin goce de sueldo.

II Degradación: La pérdida del grado que ostenta el elemento operativo para quedar con otro nivel inferior; y

III Remoción: La separación definitiva del cargo, sin perjuicio de las sanciones penales que pudiera imponer la autoridad judicial.

**Capitulo III**

**Del Procedimiento administrativo Disciplinario**

**Artículo 28**. Cualquier persona, Dirección del Ayuntamiento o miembros del H. Cabildo, podrán formular ante el Órgano Interno de Control Municipal, de manera verbal o por escrito, quejas o denuncias por la actuación de los elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal, que consideren inadecuadas.

La queja deberá contener el nombre del quejoso y describir de manera sucinta los hechos en que se funden la misma.

El órgano interno de control, efectuara las investigaciones pertinentes recabando los elementos de prueba que considere pertinentes y, de ser necesario, se aprobara la sesión de la comisión la intervención en la investigación de los vocales de la comisión.

El órgano interno de control municipal, deberá actuar de oficio en los términos señalados en el presente reglamento, cuando tenga conocimiento por cualquier otro medio de hechos que puedan ser constitutivos de faltas.

**Artículo 29.** El órgano interno de control municipal y, en su caso, los Vocales procederán a recabar la información y documentación relacionada con los hechos materia de la queja, pudiendo citar a los elementos que hubieren participado en los mismos e inclusive solicitar a los titulares de las corporaciones todos los datos que estime necesarios para el esclarecimiento de los hechos.

El titular de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, está obligado a hacer comparecer ante el Órgano Interno de Control Municipal o Vocales, a los elementos que este le solicite, así como a proporcionarle toda la información y documentación requerida.

Así mismo, el Órgano Interno de Control podrá practicar, dentro y fuera de sus oficinas, todas las diligencias tendientes a esos fines, auxiliándose para ello del personal adscrito a sus oficinas.

**Artículo 30.** Si como resultado de la investigación se desprende que no existen suficientes elementos para tener por acreditada la existencia de una falta o la responsabilidad administrativa del elemento, el órgano interno de Control Municipal, remitirá las diligencias a la comisión a fin de que esta, acuerde el archivo definitivo de la investigación

Si resolviera que la conducta del elemento no es grave, enviara su determinación al Director de la Policía Municipal, quien previa audiencia del infractor, podrá imponer las medidas disciplinarias consistentes en: amonestación escrita, o arresto has por treinta y seis horas que será cumplido en su tiempo franco.

**Artículo 31.** Si de la información obtenida, a juicio del Órgano Interno de Control Municipal y Vocales, se desprenden suficientes elementos para tener por acreditada la comisión de una falta grave y la responsabilidad administrativa del elemento, dará vista del Expediente al Pleno de la Comisión, para que dentro del término de setenta y dos horas realice las observaciones y sugerencias que estime pertinentes.

Transcurrido el Plazo señalado, el Órgano Interno de Control Municipal y Vocales, evaluaran las observaciones o sugerencias que en su caso se formulen e iniciara el procedimiento administrativo disciplinario en contra del o de los elementos que a su juicio hayan incurrido en la comisión de una falta grave.

**Artículo 32.** Cuando los hechos constitutivos de la falta impliquen la probable comisión de un delito, el Director de Seguridad Pública Municipal, suspenderá provisionalmente al elemento durante la tramitación del procedimiento disciplinario. Si se declarara posteriormente que no tiene responsabilidad, deberá de pagársele íntegramente su salario, por todo el tiempo que estuvo suspendido. Pero si se le encuentra responsable y le es impuesta una sanción de suspensión, se computara como parte del cumplimiento de la misma todo el tiempo en el que el elemento haya estado suspendido provisionalmente. Si la suspensión resultare mayor a la sanción se pagara íntegramente su salario por los días que esta se hubiere excedido.

**Artículo 33.** El inicio del procedimiento se notificara al elemento haciéndole saber los hechos que se le atribuyen y citándolo a una audiencia en la que podrá manifestar lo que a su derecho convenga y ofrecer las pruebas que estime convenientes para desvirtuar los hechos materia de la queja, siendo admisibles todas, excepto la confesional por absolución de posiciones de las autoridades, en dicha citación se le requerirá para que asista acompañado de abogado defensor o persona de su confianza, en caso contrario, se le asignara un abogado.

Así mismo en la notificación se apercibirá que de no comparecer sim causa justificada, se tendrán por ciertos los hechos que se les atribuyen, salvo prueba en contrario y, en su rebeldía, se continuara el procedimiento.

Artículo 34. Si se ofrecen pruebas y en consideración a la naturaleza de estas, se hiciere necesario su desahogo, se abrirá un tiempo probatorio de cinco días hábiles, sin perjuicio de que el mismo pueda ampliarse según el prudente arbitrio del Vocal Técnico.

**Artículo 35**. La comisión analizara el dictamen que formule la Secretaria Ejecutiva, y resolverá si se acredita la comisión de una falta grave o muy grave en los términos de la ley y el presente reglamento y la responsabilidad administrativa del elemento, en cuyo caso impondrá la sanción que estime procedente.

**Artículo 36.** Para la imposición de la sanción la comisión tomara en cuenta la gravedad de la falta, las condiciones personales del elemento, la jerarquía del puesto, la responsabilidad que el mismos implique, la antigüedad en el servicio y la reincidencia en la violación al presente reglamento y, en su caso, si los daños y perjuicios causados se han cubierto o garantizado,

**Artículo 37.** Para los efectos del presente reglamento se considerara reincidente al elemento que en un periodo de un año infrinja más de dos veces sus disposiciones.

En caso de reincidencia la sanción que se imponga no podrá ser menor o igual a la última sanción aplicada.

**Artículo 38.** Los miembros de la Comisión deberán de guardar la confidencialidad sobre la identidad de los quejosos, los hechos investigados y el avance de las investigaciones.

Solo los casos que se legalmente procedente se podrá revelar tales datos, previa aprobación de la propia comisión.

**Artículo 39.** A excepción de la separación del servicio, el Director de Seguridad Pública Municipal, ejecutara las sanciones impuestas por la comisión y ordenara las medidas que estime conducentes para verificar el cumplimiento de las mismas.

**Artículo 40**. De toda sanción impuesta por la Comisión, se integrara copia a su expediente personal del elemento sancionado. Si la sanción impuesta fuera la destitución se notificara lo conducente a las autoridades correspondientes.

**Artículo 41**. Si durante el transcurso del procedimiento, durante el periodo de ejecución, el elemento causa baja por cualquier motivo, continuara el procedimiento, hasta su conclusión, anotándose en su expediente el sentido de la resolución.

**Titulo Cuarto del Procedimiento de estímulos**

**Capitulo Único**

**De los estímulos, Reconocimientos y Condecoraciones.**

**Artículo 42.** El personal operativo de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, podrá hacerse acreedor a los siguientes Reconocimientos y/o condecoraciones.

**Al Valor**

Consistente en ascenso al grado inmediato superior, apoyo económico y diploma, se otorgara a los miembros que muestren el valor en acción ya sea estando en servicio o franco, y que salven la vida de una o varias personas o realicen las funciones encomendadas por la ley con grave riesgo para su vida o su salud.

Esta distinción podrá otorgarse en vida o post morten.

**Merito Laboral**

Primera Clase.- consistente en un diploma, apoyo económico, por el trabajo en equipo y la eficiencia en el trabajo, durante un periodo de seis meses continuos de calendario, debiendo acreditar que por parte de la ciudadanía cuentan con felicitaciones y agradecimientos.

Segunda Clase.- Consistente en un Diploma, apoyo económico que se entregara a todo el personal que registre cero retardos e inasistencias al trabajo en un año de servicio, de acuerdo al control de asistencia.

Perseverancia.- Consiste en medalla y diploma, se otorgara al personal de la Corporación que haya mantenido buena conducta y un expediente ejemplar, cuando cumplan 2 y 3 años de servicios en la Corporación.

**Merito Académico**

Diploma y apoyo económico, que se otorgara al personal que logre destacar por su dedicación y perseverancia en los programas de capacitación y desarrollo promovidos por los cuerpos de Seguridad Pública Estatal.

**Merito Personal “Semper Fidelis”**

Consistente en medalla, apoyo económico y diploma, que se otorgara al personal por realizar actos de honestidad y fidelidad a la misión y mística a la Administración Pública Municipal, realizados en lo individual o en equipo, dentro del servicio y que se consideren notorios y sobresalientes ante la sociedad.

**Al Mérito Tecnológico**

Diploma y apoyo económico, cuando se inventen, diseñe o mejore algún instrumento, aparato, sistema o medio de utilidad para los cuerpos de seguridad pública municipal.

**Al Mérito Ejemplar**

Diploma y apoyo económico cuando se sobresalga en alguna disciplina científica, cultural, artística o deportiva que enaltezcan el prestigio y la dignidad de los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal.

**Al mérito social.**

Diploma y apoyo económico cuando se distinga particularmente en la prestación de servicios en favor de la comunidad que mejoren la imagen de la corporación;

**Artículo 43.** Para los efectos del otorgamiento de reconocimientos y condecoraciones, el Presidente de la Comisión apoyándose del Director de Seguridad Pública Municipal, hará la propuesta correspondiente a la comisión.

**Artículo 44.** La entrega de los anteriores reconocimientos y condecoraciones, se hará en ceremonia oficial tal y como lo programe la Comisión.

**Artículo 45.** El otorgamiento de reconocimientos y condecoraciones, podrán hacerse en vida o con posterioridad al fallecimiento del galardonado, en este último caso se entregará al cónyuge supérstite, los padres, los hijos o los hermanos del finado, siguiendo ese orden.

**Artículo 46.** Los particulares, instituciones públicas o privadas, podrán entregar reconocimientos a los integrantes del cuerpo de seguridad Pública Municipal, para lo cual la comisión deberá emitir un dictamen de autorización para que pueda ser recibido por los elementos.

**Artículo 47.** De todo reconocimiento o condecoración avalada por la comisión, se anexará una copia al expediente del elemento.

**Titulo Quinto De los recursos Capitulo único**

**Del recurso de inconformidad**

**Artículo 48.** Procederá el recurso de inconformidad en contra de las resoluciones que emitan la comisión con motivo de la aplicación del presente reglamento presentando escrito dentro de los cinco días hábiles siguientes al dictado de la resolución, ante este, a fin de que se reúnan para escuchar de la conformidad.

**Artículo 49.** Esta impugnación la resolverá la junta de revisión disciplinas por: I. El Presidente Municipal, quien presidirá la reunión.

II. El secretario Municipal, quien actuara como secretario de acta. III. El Director de seguridad Pública Municipal.

IV. El Regidor que corresponda.

**Artículo 50.** Al expresar los hechos que el quejoso oponga como elementos de agravio. La junta de Revisión Disciplinaria emitirá un acto de resolución, en la cual se comunicará al quejoso y a la comisión o los puntos a cada agravio expresado, a fin de que surta los efectos correspondientes.

**Titulo sexto Disposiciones complementarias Capítulo I**

**De las notificaciones**

**Artículo 51.** Las notificaciones y citaciones que se realicen con motivo de los procedimientos previstos en el presente reglamento se efectuaran por conducto del vocal técnico.

**Artículo 52.** Los elementos sujetos a Proceso Administrativo Disciplinario se les notificaran en su centro de labores.

Artículo 53. Sera personales las notificaciones siguientes.

I. Las que den a conocer al elemento el inicio del procedimiento administrativo disciplinario. II. Las que determine la comisión o el vocal, siempre que así lo ordenen expresamente.

III. La que dé a conocer al elemento la resolución que ponga fin al procedimiento.

**Artículo 54.** Las notificaciones perdónales se harán al interesado proporcionándole copia íntegra del acuerdo o resolución del acuerdo o resolución en su centro de trabajo, y no encontrándose presente, se dejará citatorio para el día siguiente en hora fijada. Si a pesar del citatorio no se encontrar presente, la notificación se realizara con su comandante instructivo que se fijara en la puerta del local que ocupe la unidad de adscripción y se turnara copia a la dirección y se levantara un acta circunstanciada.

**Artículo 55**. Si el elemento o la persona con quien se entienda la notificación se negaren a recibirla, se hará constar la situación, sin que por ello se afecte la valides.

**Artículo 56**. Las notificaciones que no deban ser personales, se harán en el local que ocupe la dirección, que se fijara a primera hora de despecho del día siguiente al de la fecha de acuerdo, en la que se expresara el número del expediente y el nombre del elemento.

**Artículo 57.** Las notificaciones surten sus efectos al día siguiente en que se practiquen.

**Capitulo II**

**De los medios de apremio**

**Artículo 58.** El director, Para hacer cumplir sus determinaciones, podrá imponer al personal operativo de los cuerpos de seguridad municipal los siguientes medios de apremio

I. Apercibimiento.

II. Arresto hasta por treinta y seis horas, en perjuicio del servicio en el local que ocupa el área de retención primaria

**Artículo 59.** El apercibimiento se aplicará directamente por el director.

**Artículo 60**. De tratándose de arresto, el director girara el oficio correspondiente al subdirector para que se haga efectivo.

**Transitorios**

**Artículo primero.** El presente reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del gobierno del estado de Chiapas.

**Artículo segundo.** Todas las disposiciones que contravengan lo establecido en este reglamento, será derogadas en la fecha en que entre en vigor.

**Artículo tercero.** Los aspectos no previstos por este reglamento se resolverán en apego al reglamento de la policía municipal, bando municipal de policía y gobierno y ley de desarrollo constitucional en materia de gobierno.

**Artículo cuarto.** Remítase copia certificada del presente reglamento a la dirección de periódico oficial de estado, para su difusión y cumplimiento al artículo 45, fracción II de la ley de desarrollo constitucional en materia de gobierno y administración municipal del estado de Chiapas; el presidente municipal dispondrá se circule y se le dé el debido cumplimiento.

Da do en el salón de sesiones de cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional de benemérito de las américas, Chiapas; celebra en sesión ordinaria de cabildo acta número 047-Bis 2/2022, A los treinta días del mes de Noviembre del dos mil veintidós.

De conformidad con los artículos 213 y 214 de la ley de desarrollo constitucional en metería de gobierno y administración municipal del estado de Chiapas y para su observancia. Promulgo el presente REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA POLICIA MUNICIPAL en la residencia del H. Ayuntamiento de benemérito de las américas, Chiapas. En la residencia. En la residencia del H. Ayuntamiento Municipal constitucional de benemérito de las américas; a los treinta días del mes de Noviembre del dos mil veintidós.

**El H. Ayuntamiento Municipal Constitucional, periodo 2021-20224**

C. Isaías Tomas Soriano Ramos, Presidente Municipal Constitucional. C. Selina Méndez Noyola, Síndico Municipal. C. Carlos Mario Ramos Mijangos. Primer Regidor Propietario. C. María Estrada Rivera. Segunda Regidora Propietaria. C. Isacc Vázquez Hernández, Tercer Regidor Propietario. C. Yesica Hernández Cruz, Cuarta Regidora Propietaria. C. Abel Pérez Pérez, Quinto Regidor Propietario C. Eliezer del Toro Castellanos, Secretario Municipal.- **Rúbricas.**